



Pública

213200-24.7

Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema	Reconocimiento de reintegros valores fuente Distrito a la Tesorería - Operaciones interinstitucionales

Doctora
Guiomar Patricia Gil Ardila
Subgerente Administrativa y Financiera
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
NIT. 900.127.768-9
gpgil@catastrobogota.gov.co
fespitia@catastrobogota.gov.co

Asunto: Reconocimiento de reintegros valores fuente Distrito a la Tesorería; Pasivos –
Otras cuentas por pagar.
Radicado UAECD: 2024EE57361 del 26 de septiembre de 2024
Radicado Nuestro: 2024ER24957101 del 26 de septiembre de 2024

Respetada Doctora Guiomar Patricia:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD solicita concepto con relación al registro adicional como pasivo del “reintegro de mayor valor girado a terceros, reembolsos de transferencias de nómina, reintegro de incapacidades...” los cuales deben ser reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería - DDT.

ANTECEDENTES

La UAECD en la solicitud de concepto del asunto, describe la situación que origina la consulta, así:

Con el propósito de aclarar diferencias entre los criterios presentados por los informes de auditoría interna y los aplicados por la gestión contable, los cuales generaron un hallazgo por falta de registro contable en el pasivo a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda, por valores recaudados en exceso y registrados en la subcuenta 572081 “Devoluciones de Ingresos”, originados en “...reintegro de mayor valor girado a terceros, reembolsos de transferencias de nómina, reintegro de incapacidades...” los cuales deben ser reintegrados a la Tesorería Distrital.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Teniendo en cuenta que el valor más representativo corresponde a recaudo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud – EPS por concepto de incapacidades, los reintegros de dichos recursos a la Tesorería Distrital durante las últimas vigencias, se han realizado conforme lo establecido en la Circular Externa DDP-000006 de fecha 31 de mayo 2024 “Guía de ejecución, seguimiento y cierre presupuestal” expedida por la Directora General de Presupuesto de Bogotá, que en su numeral 1. señala las directrices generales dentro de las que se encuentra: “Los reintegros o reembolsos por incapacidades laborales que realicen las EPS, deben ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería, teniendo en cuenta que las plantas de personal son financiadas con recursos de transferencias de la Administración Central”.

En cuanto al registro contable, en la UAECD atendemos el procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 421 de 2023 “Procedimiento contable para el registro de operaciones interinstitucionales del marco normativo para entidades de gobierno” y el procedimiento contable “Cuenta Única Distrital CUD” actualizado en la Circular Externa N° 028 del 30 de septiembre de 2023 expedida por la Contadora de Bogotá D.C.

Por lo anteriormente expuesto, en la UAECD aplicamos la normatividad indicada y luego de revisada, no se encuentra definido un registro contable adicional para el reconocimiento de las cuentas por pagar a favor de la Tesorería Distrital por los conceptos arriba mencionados.

Además, con el propósito de aclarar el contexto de la consulta, el 10 de octubre de 2024 se realizó mesa de trabajo con la participación de profesionales de la UAECD y de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC, en dónde la Unidad indicó que la Oficina de Control Interno, en el Informe de Evaluación, Seguimiento o Auditoría, estableció el siguiente hallazgo, en relación con el valor registrado para el IV trimestre de 2023 en la cuenta 572081 DEVOLUCIONES DE INGRESOS:

Situación evidenciada:

a. La subcuenta 572081 denominada “Devoluciones de Ingresos” registró para el IV Trimestre de 2023 \$468.535.520, el cual corresponde a reintegros de incapacidades de la vigencia actual y anterior, reintegros de caja menor y devolución de cheque, se observó que los valores recuperados por los conceptos mencionados, deben ser devueltos a la Tesorería Distrital, sin embargo, efectuando seguimiento a la trazabilidad de cada uno de los registros no fue posible determinar la fecha en la que fue registrado el reintegro por parte de terceros y el detalle de los mismos, así como tampoco fue posible identificar el valor total adeudado a la Tesorería Distrital de Hacienda.

Hallazgo N°5 – Ausencia de Registro Contable de (SIC) Ingresos por Recuperaciones:

(AC) A partir del informe de Seguimiento a las Medidas de Austeridad del Gastos del IV Trimestre de 2023, se evidenció a 31 de diciembre de 2023 la suma de \$468.535.520 registrados en la subcuenta 572081 denominada “Devoluciones de Ingresos” por concepto de reintegro de mayor valor girado a terceros, reembolsos de transferencias de nómina, reintegro de incapacidades entre otros que no son controlados y registrados contablemente para determinar el saldo a favor de la Tesorería Distrital. Lo anterior desatendiendo lo establecido en el numeral 2.1.1. Reconocimiento de la Resolución 385 de 2018 de la Contaduría General de la Nación “Es la etapa en la cual se incorpora, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados (estado de resultado integral en el caso de las empresas), un hecho económico que cumpla la definición de los elementos de los

estados financieros (activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto); que sea probable que genere flujos de entrada o salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; y que sea susceptible de medición monetaria fiable. El reconocimiento de un hecho económico implica identificación, clasificación, medición y registro (...)", generando incertidumbre en cuanto a la veracidad y disposición de la información para determinar el total adeudado a la SDH-Tesorería Distrital, materializando riesgo de cumplimiento operativo y financiero.

Recomendación

Las transacciones y/o hechos económicos de la Unidad se deben reconocer en el respectivo periodo de ocurrencia con el fin de asegurar su control y por ende reflejada en los estados financieros de forma precisa y transparente para la toma de decisiones.

Respuesta Subgerencia Administrativa y Financiera – SAF

Mediante CORDIS N° 2024IE5594 la SAF remitió respuesta extemporánea el 08 de abril de 2024, indicando:

“En cuanto al procedimiento para el manejo de la Cuenta Única Distrital CUD, el registro contable corresponde al indicado por la Dirección Distrital de Contabilidad, y dicho procedimiento no permite registros a nombre de la Secretaría Distrital de Hacienda diferentes en las cuentas destinadas para el manejo de los recursos distrito. En este sentido, una vez fueron reintegrados los valores a la tesorería distrital, corresponde el uso de la debida cuenta, es decir, la 572081 sin que proceda un registro anticipado en el pasivo.”

Conclusión OCI:

*Lo indicado por la SAF no desvirtúa el Hallazgo teniendo en cuenta que debe existir una cuenta control que recopile los valores recuperados y que deben ser girados a la SDH, por lo anterior la OCI mantiene el **Hallazgo N°5**.*

CONSIDERACIONES

Contexto normativo de la CUD

El Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital emitido a través del Decreto 714 de 1996¹ y sus modificatorios, establece:

Artículo 83°. De la Cuenta Única Distrital. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los Órganos y Entidades que hacen parte del Presupuesto Anual sólo podrán depositar sus recursos en la Cuenta Única Distrital que para el efecto se establezca a nombre de la Tesorería Distrital, o a nombre de ésta seguido del nombre de la Entidad o en las Entidades que ordene la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Distrital. (Subrayado fuera de texto)

¹ Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital

La Resolución No. SDH 000393 de 2016², en relación con la implementación inicial de la Cuenta Única Distrital – CUD, indica

Artículo 3. Implementación de la Cuenta Única Distrital: *Mediante la Cuenta Única Distrital, la (SIC) Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Tesorería, cumple con la disposición de los recursos con cargo al Presupuesto Anual de Distrito Capital de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, mediante la ejecución de los pagos ordenados por las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación descrito en el artículo 2 de la presente Resolución.*

Parágrafo 1. El funcionamiento y la operatividad de la Cuenta Única Distrital se sujetará a los calendarios, flujos de información y procedimientos que establezca la Dirección Distrital de Tesorería

Parágrafo 2. La implementación de la Cuenta Única Distrital por medio de la presente resolución no comprende los recursos propios de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de esta resolución. (Subrayados fuera de texto)

La Circular Externa DDP-000006 del 31 de mayo de 2024 “Guía de ejecución y seguimiento presupuestal” señala en las consideraciones generales del capítulo I. *Directrices para la ejecución, seguimiento y cierre presupuestal de la vigencia 2024, que:*

Los reintegros o reembolsos por incapacidades laborales que realicen las EPS, deben ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería, teniendo en cuenta que las plantas de personal son financiadas con recursos de transferencias de la Administración Central.
(Subrayados fuera de texto)

Contexto Contable

El procedimiento Contable para el Registro de Operaciones Interinstitucionales versión 3³ emitido por la Contaduría General de la Nación - CGN, en relación con los reintegros, señala:

1.1.2. Reintegros

Los reintegros corresponden a los recursos restituidos a la tesorería centralizada por parte de la entidad o de un beneficiario final, con ocasión de la devolución de bienes y servicios adquiridos.

En el caso del reintegro de recursos girados a la entidad, previo a su realización, esta disminuirá los saldos de las subcuentas de las cuentas de activos, gastos y obligaciones que fueron afectadas.

Tratándose de reintegros por pagos al beneficiario final, previo a la realización del reintegro, la entidad constituirá una cuenta por cobrar a cargo del beneficiario del pago, debitando la subcuenta 138455-Reintegros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando las subcuentas de las cuentas de activo o gasto inicialmente registradas.

² Por el cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital – CUC

³ Actualizado por la resolución No. 421 de 2023.

El registro contable de los reintegros dependerá de si los recursos fueron recibidos en el periodo contable o en periodos contables anteriores.

1.1.2.1. Reintegro de recursos recibidos en el periodo contable

El valor de los reintegros efectuados por las entidades a la tesorería centralizada, de los fondos recibidos en el periodo contable, se registrará con un débito en las subcuentas de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS y un crédito en las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. En las entidades donde la tesorería centralizada paga directamente a los beneficiarios finales, estas debitarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS y acreditarán la subcuenta 138455-Reintegros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Por su parte, la tesorería centralizada debitará las subcuentas de la cuenta 1106- CUENTA ÚNICA NACIONAL o las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, según corresponda, y acreditará las subcuentas de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS, efectuando la reclasificación de la subcuenta afectada con el recaudo.

1.1.2.2. Reintegro de recursos recibidos en periodos contables anteriores

El valor de los reintegros efectuados por las entidades a la tesorería centralizada, de los fondos recibidos en periodos contables anteriores, se registrará con un débito en las subcuentas de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y un crédito en las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. En las entidades donde la tesorería centralizada paga directamente a los beneficiarios finales, estas debitarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditarán la subcuenta 138455-Reintegros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Por otra parte, la tesorería centralizada debitará las subcuentas de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o las subcuentas de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, según corresponda, y acreditará la subcuenta 472080-Recaudos de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE. (Subrayados fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno en su versión 2015.19⁴ para la cuenta 5705 FONDOS ENTREGADOS indica:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos entregados en efectivo y equivalentes al efectivo, o compensados con recursos administrados por la tesorería centralizada a la entidad del mismo nivel, para el pago de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. Así mismo, incluye el valor de los reintegros de estos recursos a las tesorerías centralizadas efectuados dentro del periodo contable en que los fondos fueron girados.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor de los recursos entregados a la entidad.

⁴ Actualizado con la Resolución 089 de 2024.

- 2- *El valor de los recursos compensados con fondos administrados por la tesorería centralizada.*

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de los reintegros efectuados por las entidades a las tesorerías centralizadas dentro del periodo contable en que los fondos fueron girados.
- 2- *El valor de la cancelación de su saldo al final del periodo contable.*

Así mismo, para la cuenta 5720 OPERACIONES DE ENLACE, determina:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de a) la disminución del derecho reconocido por una entidad, cuyo recaudo es efectuado por la tesorería centralizada; b) el giro de las devoluciones a contribuyentes o beneficiarios de recaudos de ingresos efectuados por la tesorería centralizada; c) el valor de los recursos recaudados en las cuentas de la tesorería centralizada que al final del periodo contable no han sido reclasificados por la entidad; y d) los reintegros de los fondos recibidos de la tesorería centralizada, que se entreguen con posterioridad al cierre de la vigencia en que dichos fondos fueron recibidos.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- *El valor de la disminución de los derechos causados en la entidad.*
- 2- *El valor de las devoluciones giradas por la tesorería centralizada.*
- 3- *El valor de los recursos recaudados en las cuentas de la tesorería centralizada que al final del periodo contable no han sido reclasificados por la entidad.*
- 4- El valor de los reintegros de los fondos recibidos de la tesorería centralizada, que se entreguen con posterioridad al cierre del periodo contable en que dichos fondos hayan sido recibidos.

SE ACREDITA CON:

- 1- *El valor de la cancelación de su saldo al final del periodo contable.*
(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, emitió la Circular Externa No. 028 de 2023, mediante la cual actualiza el procedimiento contable “Cuenta Única Distrital - CUD” y señala:

2. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Circular Externa aplica integralmente a las Secretarías, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales, Órganos de Control⁵, Fondos de Desarrollo Local, Establecimientos Públicos, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas⁶ y demás Entidades de Gobierno Distritales⁷, sin embargo, respecto a los recursos

⁵ Personería de Bogotá D.C., Veeduría Distrital, Concejo de Bogotá D.C., y Contraloría de Bogotá D.C. Se precisa que para el caso de la Contraloría de Bogotá D.C. los lineamientos contables dispuestos en el presente documento se asimilan a un Establecimiento Público Distrital.

⁶ Circular DDT 4 de 2023, La Universidad Distrital será objeto de lineamientos particulares en virtud de su autonomía universitaria de orden constitucional, respecto de sus recursos propios.

⁷ Para las demás Entidades de Gobierno Distritales los lineamientos contables dispuestos en el presente documento corresponden a los del Establecimiento Público Distrital.

propios⁸ de los Establecimientos Públicos y asimilados estos aplicarán la presente Circular Externa atendiendo el avance del proceso de implementación gradual de la Cuenta Única Distrital⁹.

(...)

5.7 Reintegros

Corresponden a recursos restituidos a la DDT, por los Organismos del Sector Central, los Órganos de Control, los Fondos de Desarrollo Local y los Establecimientos Públicos Distritales o terceros beneficiarios de pagos ordenados por éstos, correspondientes a la devolución de bienes y servicios¹⁰ o a mayores valores pagados. (Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Bajo el contexto de la consulta, es fundamental señalar la importancia de la adecuada coordinación en la gestión de los reintegros por parte de los establecimientos públicos distritales, de forma tal, que se propenda a que el giro de recursos distrito a la DDT se realice de forma consecutiva al recaudo obtenido en la entidad, dado que la oportunidad de estas acciones permitirá que los recursos ingresen a formar parte de la disponibilidad de fondos, para cumplir con los pagos de los compromisos de las entidades señaladas en el artículo 2 de la Resolución SDH - 000167 de 2024; a partir de esta precisión, el reconocimiento de los reintegros se realiza de acuerdo con el Procedimiento Contable para el Registro de Operaciones Interinstitucionales de la CGN.

En este sentido, el procedimiento mencionado indica que, previo a la devolución de los reintegros a la DDT, la UAECD disminuirá la cuenta por cobrar con el recaudo de los recursos, posteriormente, procede con el giro a la DDT con un débito en las subcuentas de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS y un crédito en las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS cuando corresponde a recursos recibidos en el mismo período contable; si estos fueron recibidos en periodo contable anterior, su registro se afectará con un débito en las subcuentas de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y un crédito en las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. En todo caso, se precisa que estas operaciones interinstitucionales entre la UAECD y la SDH, no originan el reconocimiento de un pasivo o cuenta por cobrar en las partes intervinientes, de acuerdo con el procedimiento contable vigente.

Es importante precisar que, las operaciones de giro de los reintegros recibidos por la UAECD a la DDT aplica con anterioridad a la implementación gradual de CUD; una vez

⁸ Incluidos aquellos que se encuentran administrados por los Establecimientos Públicos.

⁹ Circular DDT 4 de 2023.

¹⁰ Procedimiento Contable para el Registro de las Operaciones Interinstitucionales del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN.

que la Unidad inicié con la administración de sus recursos propios mediante la Tesorería Distrital bajo el mecanismo CUD, la Entidad deberá atender los lineamientos señalados en la Circular Externa 028 de 2023 emitida por la DDC, en donde las operaciones interinstitucionales señaladas anteriormente, no originan giro de recursos entre la tesorería de la Unidad y la SDH.

Finalmente, se recomienda a la UAECD evaluar y determinar las acciones necesarias para efectuar el adecuado control administrativo y contable de los reintegros objeto de su consulta, para tal efecto, se sugiere que estas actividades se establezcan a través de las políticas de operación o en sus procedimientos internos.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su consulta, por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VÍCTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
Despacho de la Directora Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta

Fernando Morales Guerrero

Proyectado por: Marlene Herminia Lara Villalba